



LEY 19.288 DISOLUCIÓN Y PÉRDIDA DE PARTICIPACIONES AL PORTADOR POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL BCU

Ponemos en su conocimiento los principales aspectos de la ley número 19.288 (Ley), promulgada por el Poder Ejecutivo el pasado 26 de setiembre, y publicada en el día 17 de octubre, entrando en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2014.

Hacemos referencia principalmente a las sociedades anónimas, sin perjuicio de la aplicación a otras entidades según el alcance de la ley 18.930 y ciertas disposiciones específicas con relación a emisores, fideicomisos y fondos de inversión.

- Las sociedades anónimas con acciones al portador que no hubiesen cumplido con la obligación de comunicar al Banco Central del Uruguay (BCU) las participaciones al portador (conforme a lo previsto en los artículo 6 de la ley 18.930) o las modificaciones en las participaciones (conforme a lo previsto en el artículo 7 de la ley 18.930), y que no lo hagan dentro del plazo de 90 días corridos desde la entrada en vigencia de la Ley (o sea antes del 30 de enero de 2015), respecto de los titulares que representen al menos el 50% del capital integrado o su equivalente, se disolverán de pleno derecho, y todos los mandatos y poderes quedarán rescindidos o revocados de pleno derecho por efecto de la disolución.
- Quedan excluidas de la disolución las sociedades cuyos accionistas que representen el porcentaje anterior se hayan inscripto directamente ante el BCU.
- A los efectos de la determinación del porcentaje, se considerará la suma de las participaciones patrimoniales emitidas al portador que hayan cumplido con la obligación referida, más las participaciones patrimoniales nominativas y escriturales respecto del capital integrado o su equivalente.
- En caso de cumplir con la obligación de comunicar dentro del plazo de 90 días, serían de la aplicación de las sanciones previstas en la ley 18.930; no serán de aplicación en caso que resulten disueltas.
- Ocurrida la disolución, la sociedad no podrá ser reactivada y deberá liquidarse dentro del plazo de 120 días desde el vencimiento del plazo referido –previando multa equivalente al 50% de los activos de la sociedad en caso de incumplimiento-.
- Los titulares de participaciones patrimoniales al portador que no cumplan con la obligación de presentar la declaración jurada a la sociedad emisora –conforme a lo previsto en el artículo 6 de la ley 18.930- dentro del plazo de 90 días previstos en la Ley, perderán de pleno derecho la calidad de titulares respecto del capital integrado correspondiente, siempre que la sociedad no resulte disuelta. Para que esto no ocurra los titulares deben presentar a la sociedad la declaración jurada referida o la constancia de inscripción directa ante el BCU siempre que la declaración jurada correspondiente se haya presentado antes del vencimiento del plazo de 90 días.



- Para la liquidación y pago al titular de la participación al portador no informada, se seguirá lo previsto en los artículos 154 y 155 de la ley 16.060, y el socio saliente tendrá derecho a cobrar los dividendos o cualquier retribución por su participación que le hubiera sido suspendida en virtud de las sanciones previstas en la ley 18.930. Los artículos de la ley de sociedades referidos, en términos generales disponen que salvo pacto en contrario, el valor de la participación del socio saliente se fijará conforme al patrimonio social, a la fecha del hecho que haya provocado la rescisión, debiendo la sociedad comunicar al accionista saliente el valor de su participación, acompañando el balance correspondiente, teniendo el socio derecho a demandar a la sociedad el pago de las diferencias a su favor en el plazo de 60 días. En caso que existan negocios pendientes que puedan hacer variar de manera fundamental el valor de la participación, la sociedad podrá ser judicialmente autorizada a retener total o parcialmente el pago hasta una vez finalizados aquellos negocios. Al momento de hacer el pago la sociedad deberá retener y verter a la AIN la multa prevista en la ley 18.930 hasta el monto concurrente con el valor de la liquidación; en caso de incumplimiento la sociedad será solidariamente responsable.
- A partir del vencimiento del plazo de 90 días previsto en la ley, también se perderá de pleno derecho la calidad de titular respecto de las participaciones patrimoniales correspondientes, en los casos de transferencia de la titularidad de participaciones al portador o modificaciones en las participaciones (conforme al artículo 7 de la ley 18.930), cuando no se cumpla con la obligación de información al BCU dentro de los 90 días corridos desde el vencimiento del plazo previsto para esas comunicaciones. Se presumirán son titulares los fundadores o antecesores nominativos o escriturales de las sociedades que se constituyan o devenguen obligadas por la ley 18.930 cuando los titulares no cumplan con la obligación de informar.
- El artículo 7 de la ley 18.930 se modifica incluyendo expresamente los supuestos de aumento de capital integrado, manteniendo la exigencia en cuanto a que se altere el porcentaje de participación de los accionistas.
- Efectuada la liquidación por disolución de la ley, se deberá clausurar la sociedad por cese de actividades ante DGI y ésta comunicará a Registro de Comercio los datos de las sociedades disueltas por la ley. Efectuada la liquidación la DGI requerirá la cancelación de oficio de la inscripción registral, lo cual no supone un pronunciamiento respecto de haber satisfecho el pago de tributos.
- Las adjudicaciones de bienes como consecuencia de la disolución estarán exoneradas de tributos, siempre que se cumplan dentro del plazo de 120 días para la liquidación. Las sociedades disueltas se exoneran de ICOSA a partir del primer cierre del ejercicio fiscal posterior a la fecha de la disolución.
- Desde el vencimiento del plazo
- Se regulan los supuestos en los que se haya resuelto la disolución antes de la entrada de vigencia, en cuyo caso no estará sometida a control o conformidad administrativa previa alguna. Si la disolución se hubiera resultado antes del 31 de mayo de 2013, no serán de aplicación las sanciones previstas en la ley 18.930. Si no se hubiere clausurado la sociedad por cese de actividad la sociedad en DGI y BPS, se tendrá un plazo de 90 días desde la vigencia de la ley. Si se hubiera clausurado antes, se cancelará la inscripción registral.